Núm. 256. Martes 18 de Abril de 1871. 150 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1665.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales pertenecian á Dolores Bueno Reyes, y fueron hurtadas en la noche del 28 de Marzo último en la Aldea de Villalon, término de Fuente Palmera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Posadas, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Señas.

Una burra parda clara, de buena estatura, cuatro años, sin hierro.

Un mulo negro morcillo, de buena talla, dos años y sin hierro.

Los dos recien esquilados.

Núm. 1667.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca del jóven D. Enrique Fosa, vecino de Sevilla, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se fugó de la casa paterna, con la razon algo perturbada, y caso de ser habido será puesto á dispesicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta capital.

Córdoba 15 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Señas personales.

Un jóven, de veinte y siete años, abogado, estatura mediana, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba muy poblada, cara regular, y frente pequeña, color bueno.

Trage.

Pantalon y chaleco negro, gaban corto azulado, sombrero negro calabres, su residencia en Madrid (la de sus padres), representa mas edad que la que tiene, va indocumentado por lo que puede ocultar su nombre.

Núm. 1672.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla con esta fecha me trascribe la circular siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 5 de Enero último la Real órden que sigue.—Excmo. Señor. Elevándose los presupuestos de papel de oficio de este año á la cantidad de ocho millones seiscientos veinte y tres mil seiscientos veinte y cinco pliegos, á cuya cifra hay que agregar las que importen otros presupuestos que aun no se han remitido á la aprobacion de la Direccion general de Rentas y los adicionales que habrán de formarse en su dia á consecuencia de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 16 de Agosto último para llevar á efecto la ley de matrimonio civil publicada como provisional en 27 de Junio de este año, S. M. el Rey, no obstante el incremento que de dia en dia sufren los asuntos á que se destina dicha clase de papel, con objeto de evitar cualquier abuso que pudiera cometerse en perjuicio de los intereses del Tesoro público, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que se recomiende á los Tribunales y autoridades dependientes de ese departamento la mayor parsimonia en el consumo, no destinándolo, bajo su mas estrecha responsabilidad, á otros objetos que los marcados en las leyes, á fin de que de esta manera y con las alteraciones introducidas en la forma de enjuiciar, se obtenga economia en este servicio, haciéndose solo uso en la parte absolutamente indispensable de las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos.

Lo que se inserta en el presente *Boletin oficial* para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 17 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Núm. 1676.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°—Montes.

Habiéndoseme dado conocimiento por el Ingeniero Gefe de Montes de esta provincia, que la mojonera de la dehesa Boyal de Valsequillo ha sido alterada por D. Juan Manuel Camacho, vecino de dicha villa, introduciendo en su propiedad colindante denominada Solana Trapera, mas de 70 hectáreas á beneficio del mismo y en perjuicio de todo el vecindario; he dispuesto declarar en estado de deslinde la citada dehesa hasta tanto que este se lleve á cabo y se restablezca la verdadera mojonera; previniéndoles por medio de esta á los que estén introducidos en ella, cumplan con lo que determina el artículo 41 del reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Córdoba 15 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1677.

Ayuntamientos

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes que han remitido á este Gobiendo los sellos con los escudos de armas de sus respectivos Ayuntamientos, cuya remision les encargaba en mi circular de 23 de Marzo último, inserta en el *Boletin oficial* núm. 236, recuerdo á los que no lo hayan verificado lo que entonces les manifestaba, respecto á la conveniencia del pronto cumplimiento de este servicio.

Córdoba 17 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Núm. 1678.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á averiguar si el individuo cuyas señas se espresan á continuacion, y que se encontró muerto en el camino de Osuna, cerca de Marchena, era vecino de

Ministerio de Cultura 2024

alguno de los pueblos de esta provincia, manifestándolo á este Gobierno caso de obtener resultado su indagacion.

Córdoba 17 de Abril de 1871. —Eugenio Alau.

Señas.

Edad de 65 á 70 años, estatura regular, barba crecida, muy cerrada, cara regular, color trigueño, pelo muy cano y calvo, vestido con una zamarra negra sin cuello ni mangas, vieja, chaleco de retorta, color ceniza, dos calzones puestos de la misma tela, muy viejos y rotos, zapatos muy viejos, y sin camisa, sin medias, sombrero de paño, sin felpa.

Núm. 1682.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Rodriguez Lucena, natural de San Roque, vecino de Villamentin, de oficio tahonero, sin apodo, hijo de Serafin y de Josefa, de estado soltero, y de 27 años, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de San Fernando.

Córdoba 17 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Núm. 1683.

ORDEN PUBLICO.

El señor Alcalde de Villaharta me participa que por Don Rafael Galan Fuentes le ha sido entregado un jumento en mal estado, cerrado, pelo castaño, alzada pequeña, que se hallaba paciendo en una sementera de su propiedad.

Lo que publico en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Córdoba 17 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Núm. 1684.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Ramon Cuevas Luguesa, hijo de Angel y de Manuela, natural del lugar de Cobreses, y de 19 años de edad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de San Fernando.

Córdoba 17 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Núm. 1685.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería cuyas señas se espresan á continuacion, la cual procedia de Tomás Delgado Cuadrado, vecino de Adamúz, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 17 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Señas.

Una mula negra clara, de seis cuartas y media de alzada, con 7 años, lomo de camello, cabeza acarnerada, herrada.

Núm. 1687.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla con esta fecha me trascribe la circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Aprobadas por Real órden de esta fecha las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el servicio de retenciones de clases pasivas, y con objeto de que estas puedan llevarse á debido cumplimiento con la seguridad que su importancia exige, S. M. el Rey se ha servido disponer me dirija á V. E. como de su Real órden lo ejecuto, á fin de que por el Ministerio de su cargo se dicten las disposiciones oportunas para que en adelante las órdenes de retencion que emanen de funcionarios dependientes del mismo se dirijan directamente al Director general del Tesoro, respecto á los individuos que tienen consignados sus haberes en la Tesorería Central, y á los Gefes de las Administraciones económicas, las que se refieran á las que cobran por las Cajas de las provincias.»

Lo que se inserta en el presente «Boletin oficial» para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 17 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Núm. 1656.

Diputacion provincial de Córdoba.

Con sentimiento me veo en el caso de consignar la ineficacia de mis excitaciones á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresaran en las arcas de la Diputacion las cantidades que le adeudan por el contingente del déficit provincial. Muy pocos son los municipios que han correspondido á mis amistosas exitaciones, condensadas muy particularmente en la circular del 1.º del que rige, inserta en el «Boletin oficial» del 6 del mismo.

Desoida mi voz y siendo cada dia mas apremiantes las obligaciones que pesan sobre la Diputacion provincial, me veo en el sensible caso de ejecutar el acuerdo de la misma, enviando comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos que, faltando á toda consideracion, ni tienen siquiera la de avisar el recibo de las circulares disculpando su falta de cumplimiento.

Me he hecho siempre un deber en evitar á los pueblos y á los Ayuntamientos que los representan, los gastos y la molesta presion de una comision ejecutiva; y por lo mismo no recurro nunca á este medio sino despues de haber agotado los de amistosa persuasion para encarecerles la necesidad de cumplir los deberes que su cargo les impone: asi ha sucedido en este caso, en que solo despues de reconocida la ineficacia de mis consejos he cedido á la necesidad de allegar recursos con que cubrir las infinitas obligaciones que pesan sobre la Excma. Diputacion provincial, y que no pueden ser desatendidas sin grave daño de la Administracion pública.

Espero que teniéndolo asi en cuenta los Ayuntamientos de la provincia, me evitarán en lo sucesivo el disgusto de tener que recurrir á medios que tanto contrarian mis propósitos.

Córdoba 15 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1666.

Quintas partes.

Suprimidos por el art. 2.º de la ley de presupuestos del Estado vigente, á virtud de la de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, los recargos de interés comun, quedó derogado virtualmente el art. 38 de la Real órden circular de 30 de Julio de 1859, que mandaba hacer una adicion ó aumento de una quinta parte á los recargos que se concedian sobre ambas contribuciones directas para cubrir el déficit de los presupuestos municipales y del provincial.

Habiendo concluido ese impuesto, no parece conveniente que permanezcan por mas tiempo en depósito las cantidades cobradas por el referido concepto, y como además ocurra que muchos Ayuntamientos acudan á la Diputacion provincial en solicitud de autorizacion para percibir las mencionadas quintas partes, esta Comision ha acordado conceder su autorizacion á todas las municipalidades para que reclamen de la Administracion económica de la provincia, y perciban la suma que se les adeude por este concepto, á cuyo efecto se oficia con esta misma fecha al Señor Gefe de la referida Administracion para que practique la liquidacion parcial de cada municipalidad y mande entregar el saldo que resulte.

Córdoba 15 de Abril de 1871.—El Presidente, Eugenio Alau.—El Secretario, M. Ballesteros.

Núm. 1635.

Comision provincial de Jaen.

A las doce del dia trece de Mayo próximo venidero tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este cuerpo provincial la subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia, durante el año de 1871 á 72, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5250 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta depositarán los interesados en la Tesoreria de esta provincia 525 pesetas como fianza provisional.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregaràn al Presidente de la subasta á la vista del público.

Para que puedan ser admitidos dichos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber depositado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al modelo que al final se inserta.

Jaen diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Vicepresidente, Bernardo José Jaen.—El Secretario, Francisco Flores Suazo.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de..., propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Jaen todos los dias del año de 1871 á 72, excepto los Lunes, y remitirlos por el correo, por cuenta y riesgo á las Autoridades, corporaciones y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á todos los Ayuntamientos y demás funcionarios que determina el pliego de condiciones, con sujecion á las cuales y á las demas disposiciones vigentes en la materia, se obliga el proponente á hacer la impresion por el precio de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1670.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Los tenedores de cupones vencidos ó de valores amortizados que existan en esta Provincia, se presentaràn con los títulos que acrediten su derecho antes del dia 20 del actual en esta Administracion con el objeto de señalarles dia para su pago, en la inteligencia de que el que no se presente antes de indicada fecha, no podrá realizar su crédito hasta un nuevo llamamiento.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 12 de Abril de 1871.—El Gefe de la Admidistracion Económica, Fernando de Lora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1659.

Alcaldía constitucional de Luque.

D. Agustin Jimenez de la Torre, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo de dar principio la Junta pericial de inmuebles á la formacion del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, sobre cuyo capital líquido imponible ha de recaer la contribucion territorial que al mismo le sea correspondiente en el próximo año económico de 1871 á 1872, se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en este término municipal, la obligacion en que están de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de los bienes que posean, dentro del término preciso de ocho dias contados desde el de la fecha, trascurrido el cual, no se le oirá, al que no lo verifique, reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, se estiende el presente en Luque á doce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Agustin Gimenez de la Torre.—Por mandato de dicho Sr. Alcalde, José Maria Farrugia, Secretario interino.

Núm. 1662.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

ANUNCIO.

Don Antonio Sepúlveda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo esta Junta pericial dar principio á los trabajos estadísticos para la confeccion del amillaramiento para la contribucion territorial del año próximo, convoco á todos los vecinos y hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias las relaciones juradas de las altas ó bajas que tengan; en el bien entendido que de no hacerlo procederà la corporacion á formarla de oficio.

Alcaracejos 10 de Abril de 1871.—Antonio Sepúlveda.

Núm. 1659.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda y Alba, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo segunda vez á Joaquin Ramirez Gimenez, natural y vecino de Estepa, de cuarenta y dos años, soltero, harriero, hijo de José y de Maria, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para notificarle la egecutoria recaida en la causa que en el mismo se le ha seguido, apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Mariano Barroso.

Núm. 1660.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Testimonio.—El infrascrito Escribano público del número de esta ciudad de Cabra, doy fé: que en este Juzgado y mi presencia se ha seguido incidente á instancia de Agustin Espejo Gimenez y consortes, de esta vecindad, sobre que se les declare por pobre, en el cual se ha dictado la sentencia que dice así.

Sentencia.—En la ciudad de Cabra á tres de Abril de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente:

1.° Resultando que en veinte y cuatro de Mayo del año último, y por parte de Antonio y Agustin Espejo Gimenez, Félix Morales, como marido de Francisca Espejo Gimenez, Antonio Alcántara, que lo es de Maria de la Cruz Ceballos Ramirez, Francisco Ceballos Ramirez y Cármen Perez Garcia, viuda de Diego Morillo, todos de esta vecindad, representados por el procurador de este Juzgado Don Francisco Posadas Zafra, esponiendo que teniendo que entablar ciertas acciones contra D. Manuel de Vargas, Alcalde de esta vecindad, y D. Francisco Rafael Narvaez, que lo es de la ciudad de Córdoba, y careciendo de bienes y rentas para seguirlo como ricos pedian que el Juzgado los declare pobres para citado objeto:

2.° Resultando que dàdole á dicho incidente la tramitacion que marca el artículo ciento noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se confirió traslado por término de seis dias á los referidos y al Promotor fiscal, y no habiéndose personado aquellos se ha seguido en rebeldia.

3.° Resultando que recibido este espediente á prueba dentro del término que se concedió, además de la testifical practicada se obtubo certificado del libro de riqueza, del que aparece que el Agustin Espejo aparece como dueño de seis fanegas de tierra á cercales, situadas al partido de Jarcas, una y cuartilla fanega de viña en el de la Merced, àmbas de este término, de un mulo y un cerdo, por cuyos prédios y semovientes tiene asignado de capital líquido imponible ciento cincuenta pesetas, habiéndosele repartido de contribucion veinte y ocho con treinta y cinco, y el Antonio Alcántara, resulta en referido como propietario de siete celemines de olivar al partido de cabeza Gorda, y tres fanegas de tierra á cercales, partido de la Sierra, de este término, por cuyos inmuebles tiene asignado el capital líquido imponible, doscientas treinta y ocho pesetas y cincuenta céntimos, al que se le ha repartido de contribucion cuarenta y cinco con nueve, no resultando como contribuyentes á la territorial en ninguna de las dos secciones los otros peticionarios, como tampoco ninguno de todos ellos en la matrícula del subsidio industrial y de comercio como contribuyentes por ninguna de las tarifas que comprende:

1.° Considerando que el Antonio Espejo Gimenez, Félix Morales Garcia, Francisco Ceballos Ramirez y Maria del Cármen Perez Garcia no poseen bienes ni rentas de ninguna clase:

2.° Considerando que aunque los referidos Agustin Espejo y Antonio Alcántara, les resultan amillaradas las fincas arriba mencionadas, solo pagan de contribucion el primero veinte y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos, y el segundo cuarenta y cinco con nueve, cantidades insuficientes para constituir el doble jornal de un bracero en esta localidad, segun terminantemente se manda en el segundo párrafo del artículo ciento ochenta y dos de la mencionada ley:

Visto en fin lo espuesto por el Promotor fiscal, y la prueba practicada, S. S. por ante mi el Escribano dijo: Debia de declarar y declaraba pobres en el sentido legal para el fin que indican á los mencionados Antonio y Agustin Espejo Gimenez, Félix Morales Garcia, Francisco Ceballos Ramirez, Antonio Alcántara Gimenez, y Cármen Perez Garcia, con la calidad de sin perjuicio del reintegro en su dia á la Hacienda Nacional, póngase testimonio literal de esta sentencia, y con oficio remitáse al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva disponer su insercion en el *Boletin oficial* segun se previene en el artículo mil ciento noventa de citada ley.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo mandó y firmó S. S., doy fé.—Domingo Caracuel.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

La sentencia inserta está copiada de su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo y firmo el presente.

Cabra tres de Abril de mil ochocientos setenta y uno.-Rafael Gonzalez.

Núm. 1661.

TESTIMONIO.

El Infrascrito, Escribano público del número de esta ciudad de Cabra, doy fé: que en este Juzgado y mi presencia, se ha seguido incidente á instancia de Francisco Pariz Adel y consortes, de esta vecindad, sobre que se les declare por pobre, en el cual se hà dictado la sentencia que dice asi:

Sentencia.—En la ciudad de Cabra á tres de Abril de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Don Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente:

Primero. Resultando que en veinte y cinco do Enero último, y por parte de Francisco Pariz Adel, como conjunta persona de Maria Josefa Agudo Espejo, Isidoro Valverde, que lo es de Rosa Agudo Espejo, y Juan Agudo Espejo, todos

Ministerio de Cultura 2024

de esta vecindad, representados por el Procurador de este Juzgado Don Juan Soca y Montilla, esponiendo que teniendo que entablar pleito contra Don Manuel de Vargas Alcalde, de esta vecindad, y D. Francisco Rafael Narvaez, que lo es de la ciudad de Córdoba, sobre reivindicacion de los bienes que constituyeron el dote de las capellanias y Patronato que fundaron el Vicario Diego Fernandez de la Cruz y sus hermanos, y que careciendo de bienes y rentas para seguirla como ricos, pedian que el Juzgado los declarase pobres con citado objeto:

Segundo. Resultando que dándole á dicho incidente la tramitacion que marca el artículo ciento noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se confirió traslado por término de seis dias á los dos referidos y al Promotor fiscal, y no habiéndose personado aquellos, se ha seguido en su rebeldia:

Tercero. Resultando que recibido este espediente á prueba, dentro del término que se concedió, además de la testifical practicada, se obtuvo certificado del Libro de riqueza, del que aparece que el Francisco Pariz Adel resulta como propietario de una casa situada en esta poblacion á su calle Parrillas, marcada con el número trece de órden, cuyo inmueble tiene asignado de capital líquido imponible ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, habiéndosele repartido de contribucion quince con noventa y ocho, no resultando como contribuyente á la Territorial en ninguna de las dos secciones los otros dos peticionarios, como tampoco ninguno de los tres aparecen inscriptos en la Matrícula del subsidio industrial y de comercio como contribuyentes por ninguna de las tarifas que comprende:

Primero. Considerando que el Isidoro Valverde Ruiz y Juan Agudo Espejo no poseen bienes ni rentas de ninguna clase.

Segundo. Considerando que aunque el Francisco Pariz Adel le resulta amillarada una casa, solo paga de contribucion quince pesetas diez y ocho céntimos, cantidad insignificante para constituir el doble jornal de un bracero en esta localidad, segun terminantemente se manda en el segundo párrafo del artículo ciento ochenta y dos de la mencionada ley:

Visto en fin lo espuesto por el Promotor fiscal y la prueba practicada, S. S., por ante mi el Escribano dijo: Debia declarar y declaraba pobres en el sentido legal para el fin que dedican á los mencionados Francisco Pariz Adel, Isidoro Valverde Ruiz y Juan Agudo Espejo, con la cualidad sin perjuicio del reintegro en su dia á la Hacienda Nacional; póngase testimonio literal de esta sentencia y con oficio remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el *Boletin oficial* segun se previene en el artículo mil ciento noventa de citada ley.

Y por esta su Sentencia definitivamente juzgando asi lo mandó y firmará S. S., doy fé.—Domingo Caracuel.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

La sentencia inserta está conteste con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado firmo el presente.

Cabra tres de Abril de mil ocho cientos setenta y uno.—Rafael Gonzalez.

Núm. 1637.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que D. Pedro José Zamorano y Herrera, vecino de la villa de Villafranca, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en ella y en su Ermita de Santa Ana por Pedro de Castro Cordobés. Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 30 de Marzo de 1871. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1648.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que D. Casimiro Ramirez y Perez, vecino de Santa Fé en la provincia de Granada, representado por D. José María Gimenez, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en Luque por Bartolomé Perez Ortiz. Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 12 de Abril de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1649.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diocesis.

Hago saber: que José Moñiz Alvarez, vecino de la ciudad de Cabra, solicita la conmutacion de rentas de las cuatro capellanías que en la mencionada ciudad fundó D. Juan Francisco Gomez Seto. Lo que se anuncia por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 12 de Abril de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'47 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilógramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Trigo, de 14'50 á 15'75 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'51 el hectólitro.

Cebada, de 7 á 7'50 pesetas la fanega, y de 12'67 á 13'58 el hectólitro.

Nota.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas.	103
Carneros.	169
Corderos recentales. .	300
Idem lechales. . .	19
Terneras.	65
Cabritos.	16
Total.	672

Su peso en libras.... 51.776.—Idem en kilógramos.... 23.821'774.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arriendan los cortijos de Zahornil, término de Santaella, y el de Maestre escuela bajo, en el de la Rambla, y las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava para desde S. Miguel próximo, pertenecientes los tres prédios al Excelentísimo Sr. Marqués de Villanueva.

Desde el dia se oyen proposiciones en las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez número 2, donde se suministrarán los conocimientos que sobre el particular se puedan interesar.

Córdoba. 1871.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando 34.

Ministerio de Cultura 2024